

CONSTANCIA SECRETARIAL: De la revisión del expediente digital se deja constancia que la siguiente tabla refleja los gastos y costas a que fuera condenado el demandado mediante auto No. 0609 del 9 de junio de 2022, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Concepto	Monto
Agencias en derecho (Doc "13 06092022 AutoOrdenaSeguirAdelante...")	\$231.000,00
Recibo inscripción embargo (Doc "02 AportaEmbargoSolicitaSecuestro...")	\$37.500,00
Total	\$268.500,00

Son **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$268.500,00) M/CTE.**

Candelaria V., 29 de noviembre de 2022.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **166** de diciembre 1 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **1413**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2019-00535-00**
Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Cuantía **MINIMA CUANTÍA**
Demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**
Apoderado **Dra. ILSE POSADA GORDON**
jpchabogado@gmail.com
Demandado **PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, C.C. 31.965.804**

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ**, para disponer sobre la aprobación de la liquidación de costas efectuada por parte de la

Secretaría del Despacho, así como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, después de haber corrido traslado sin que se presentará objeción alguna y encontrándola ajustada a derecho, mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante respecto de requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de obtener el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, es pertinente indicar que no se requiere estrictamente dicho certificado en aras de determinar el avalúo catastral, pues basta con una constancia como lo sería por ejemplo el pago del impuesto predial; no obstante es importante señalar que previo a que el Despacho deba intervenir para la consecución del certificado solicitado por la parte demandante, conforme lo establece el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, al no haber recibido objeción alguna, y al encontrarse ajustada a derecho y mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

TERCERO: NO ACCEDER al requerimiento solicitado por la parte demandante, por cuanto no se ha dado cumplimiento al artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26275092c3cf5e1f2e0c5044761112ffeca5a837d58a44af44c806143be2e0e8**

Documento generado en 01/12/2022 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>